



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL
ALCALDE

5.29
DECRETO N°1000-24/ DE 2022

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS DE QUE TRATA EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 47, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 Y EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 173 DEL ACUERDO 515 DE 2021"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO.

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 209, 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que, el Alcalde tiene la función de reglamentar los acuerdos municipales, según lo estipulado en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que, el Concejo Municipal de Villavicencio, mediante el Acuerdo 515 de 2021, aprobó el Estatuto de Rentas del Municipio de Villavicencio.

Que, el Acuerdo 515 de 2021 entró en vigencia a partir del 1ro de enero de 2022.

Que, el literal b del artículo 47 del Acuerdo 515 de 2021 determinó que están exentos del impuesto predial unificado *las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villavicencio, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, en un término que no superará los cinco (5) años.*

Que, el párrafo 6 del artículo 47 del Acuerdo 515 de 2021, facultó a la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Dirección de Impuestos Municipales, para que realice *las visitas a cada uno de los inmuebles dentro de la vigencia donde se verifique y evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

Que, el párrafo 9 del artículo 47 del Acuerdo 515 de 2021 indica que, para acceder a la exención, *los contribuyentes deberán encontrarse a paz y salvo con el pago del impuesto predial en el municipio de Villavicencio por vigencias anteriores.*

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 •
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

5 2 9

**DESPACHO DEL
ALCALDE**

Que, el numeral 1 del artículo 78 del Acuerdo 515 de 2021, establece que *los sujetos pasivos damnificados como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villavicencio, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.*

Que, el parágrafo 1 del artículo 78 del Acuerdo 515 de 2021, establece para la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros un término de cinco (5) años.

Que, en el mismo sentido, el parágrafo 1 del artículo 78 del Acuerdo 515 de 2021 facultó a la administración municipal a reglamentar el procedimiento pertinente.

Que, el parágrafo 2 del artículo 78 del Acuerdo 515 de 2021 dispuso que *los beneficiarios de las exenciones no tendrán la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, ni serán sujetos de retención en la fuente.*

Que, el literal b del artículo 173 del Acuerdo 515 de 2021, señala que *las licencias de obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, para los cuales solo se requerirá de un concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación Municipal* estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana.

Que, para el año 2022, la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Villavicencio censó y caracterizó a más de 1.570 personas damnificadas por catástrofes naturales y; en consideración a la posibilidad de ocurrencia de eventos catalogados como actos terroristas o catástrofes naturales, que llegaren a generar afectación a los habitantes del municipio de Villavicencio en sus bienes y actividades, se hace necesario adoptar medidas adecuadas que permitan facilitar el acceso a los beneficios tributarios contenidos en el literal b) del artículo 47, el numeral 1. del artículo 78 y el literal b) del artículo 173 del Acuerdo 515 de 2021, así como simplificar el proceso por el cual los contribuyentes afectados puedan hacer uso de los beneficios antes mencionados.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Villavicencio,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto reglamentar el procedimiento para que los contribuyentes afectados por actos terroristas o catástrofes naturales, puedan acceder a la exención del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tablero e Impuesto de Delineación Urbana, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a la exención del Impuesto Predial Unificado, Impuesto



de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tablero e Impuesto de Delineación Urbana, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 515 de 2021, de la siguiente manera:

- a) **Impuesto Predial Unificado.** La exención deberá aplicarse en el periodo gravable siguiente a la ocurrencia del hecho.
- b) **Impuesto de Industria y Comercio.** La exención deberá aplicarse en el periodo gravable siguiente a la ocurrencia del hecho.
- c) **Impuesto de Delineación Urbana.** La exención deberá aplicarse al momento de presentarse el hecho generador posterior a la ocurrencia de la catástrofe natural o acto terrorista.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación del presente Decreto, adóptense las siguientes definiciones:

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. Es el acto administrativo de inclusión que debe contener la decisión de inclusión en el Registro Único de Víctimas, la motivación suficiente por la cual se llegó a la decisión de inclusión, y una mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación, de conformidad con el Decreto 1084 de 2015.

2. ACTOS TERRORISTAS. Cualquier acto destinado a causar la muerte, lesiones corporales graves a cualquier otra persona, daños materiales a bienes inmuebles o muebles, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

3. CATÁSTROFE NATURAL. Para efectos del presente decreto son catástrofes naturales los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, contaminación ambiental, deforestaciones, incendios y rayos que producen daños en los bienes inmuebles, bienes muebles o que impiden el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio.

4. CONSTANCIA DE CATASTROFE NATURAL. Es el documento expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo, o quien haga sus veces, en el cual se deja expresa constancia que el contribuyente y su grupo familiar fueron damnificados por una catástrofe natural dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio. En el documento deberá constar el nombre completo de la persona damnificada, identificación, registro único de damnificado, tipo de catástrofe natural, fecha y lugar de ocurrencia de la catástrofe natural.

Además de lo anterior, en el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho, el documento deberá dejar constancia si el bien inmueble o el establecimiento de comercio fue afectado por la catástrofe natural.

5. DAMNIFICADO. Para efectos del presente decreto se entenderán como persona damnificada aquella que ha sufrido grave daño directamente asociado a una catástrofe natural o acto terrorista en la jurisdicción del municipio de Villavicencio.



ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINO DE LAS EXENCIONES. Los contribuyentes damnificados por actos terroristas o catástrofes naturales tendrán derecho a la exención de pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros e impuesto de delineación urbana, sometida a los siguientes términos:

- a) Para el impuesto predial unificado. Los contribuyentes tendrán derecho a la exención por tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del acto terrorista o de la catástrofe natural.
- b) Para el impuesto de industria y comercio. Los contribuyentes tendrán derecho a la exención por cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia del acto terrorista o de la catástrofe natural.
- c) Para el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes tendrán derecho a la exención por una única vez, siempre y cuando, la licencia se expida con la finalidad de reparar o reconstruir los bienes inmuebles afectados por la ocurrencia del acto terrorista o de la catástrofe natural.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE APLICACIÓN. Para efectos de la aplicación de la exención de pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros e impuesto de delineación urbana de que trata el artículo 1 del presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser propietario o poseedor de los bienes afectados dentro de la jurisdicción del municipio de Villavicencio.
- b. Estar al día en el pago de los impuestos de vigencias anteriores, según corresponda.
- c. Acreditar su calidad de damnificado.
- d. Presentar por escrito la solicitud de exención.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso del impuesto de industria y comercio, acreditar que su actividad comercial, industrial o de servicios se presta en la ciudad de Villavicencio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de damnificado se acreditará mediante la constancia de catástrofe natural expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo o acto administrativo de inclusión al registro único de víctimas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el contribuyente beneficiado con la exención, deba practicar retenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros tendrá en todos los casos la obligación de efectuar los correspondientes pagos por este concepto, por cuanto la exención solamente se predica del impuesto a cargo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de exención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación del contribuyente.
- 2. Identificación del bien inmueble afectado por el acto terrorista o catástrofe natural.
- 3. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta.



4. Manifestar el cumplimiento de las condiciones de aplicación del artículo quinto del presente Decreto.
5. Datos de notificación para la inspección al bien inmueble afectado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán identificar el bien inmueble donde ejercía su actividad comercial, industrial o de servicios para la fecha de la ocurrencia del acto terrorista o catástrofe natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS ADICIONALES. El contribuyente deberá acompañar la solicitud de exención con los siguientes documentos:

- a. Constancia de catástrofe natural o acto administrativo de inclusión al registro único de víctimas.
- b. Fotografías del bien inmueble afectado.
- c. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre el bien inmueble afectado.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIA. Corresponde a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, la facultad para resolver las solicitudes de exención presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO NOVENO. INSPECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE AFECTADO. La Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, previo a resolver la solicitud de exención, deberá realizar una inspección del bien inmueble afectado del contribuyente. Esta inspección tiene como finalidad la verificación de los daños y/o afectación de los bienes inmuebles como consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales.

Una vez finalizada la inspección, la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, deberá elaborar un acta en la cual debe consignar la fecha, dirección del inmueble, nombre de la persona que reside en el bien inmueble, registro fotográfico de la afectación del bien inmueble y la firma del funcionario.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la Dirección de Impuestos Municipales podrán hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para realizar la respectiva inspección del bien inmueble afectado. Igualmente, el funcionario deberá elaborar un acta en la cual debe consignar la fecha, dirección del inmueble, nombre de la persona que reside en el bien inmueble, registro fotográfico de la afectación del bien inmueble y la firma del funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRÁMITE. La Dirección de Impuestos Municipales deberá resolver la solicitud de exención dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación, sin perjuicio, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de exención, la Dirección de Impuestos Municipales deberá programar la fecha y hora para llevar a cabo inspección del bien inmueble afectado. Esta decisión se notificará por cualquier medio a la información aportada por el contribuyente en su solicitud.



Una vez verificadas las condiciones de aplicación, los requisitos de la solicitud y los documentos adicionales, la Dirección de Impuestos Municipales mediante resolución resolverá si concede o no la exención de pago del del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tablero e Impuesto de Delineación Urbana, según corresponda. Contra la decisión que resuelve la solicitud de exención procede el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FRAUDE EN DOCUMENTOS. El contribuyente que por acción u omisión utilice cualquier medio fraudulento para acceder al beneficio dispuesto en el literal b) del artículo 47, el numeral 1. del artículo 78 y el literal b) del artículo 173 del Acuerdo 515 de 2021, perderá el derecho a aplicarse la exención correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

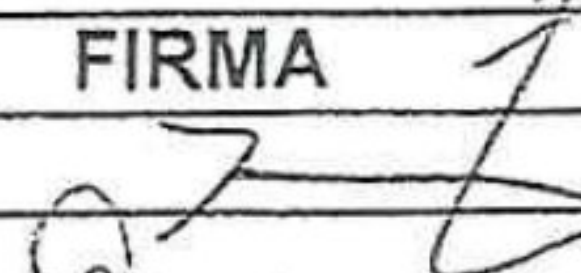
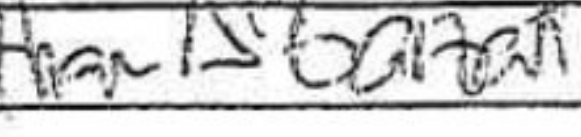
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto, dará lugar a la inaplicación de la exención de pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros e impuesto de delineación urbana

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

21 DIC. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Jairo Leonardo Garces Rojas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Cesar Alberto Rodríguez P.	Secretario de Hacienda	
Revisó: Karen Helena Almanza	Directora de Impuestos M.	
Elaboró: Jhonathan Alexis Garzón L.	Abogado Especializado CPS	